

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 147
RAD. 765204003007-2018-00256-00
EJECUTIVO-MINIMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno
(2021).-

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso.**

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, se encuentra expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que la parte actora no realizó acto alguno que permitiera impulsar el proceso, por ello se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,

ANNA RITA GÓMEZ CORRALES



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA

Palmira (Valle)

25 FEB 2021

Notificado por anotación en **ESTADO**
No. 023 de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.